

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS
DEMANDANTE	AMPARO URIBE DE ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO	MARGARITA MARIA ARANGO Y OTROS
RADICADO	050013103 009 -2019-00013-00
ASUNTO	NIEGA PROCEDENCIA DE SENTENCIA ANTICIPADA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la parte demandada en el archivo 32., del expediente digital, dictar sentencia anticipada con fundamento en la causal 3era del art. 278 del C. G. del Proceso, al considerar que la demanda no se interpuso dentro de los dos meses siguientes a la fecha del respectivo acto, esto es, por operar a caducidad y por no dirigirse la demanda contra la entidad, en este caso, el EDIFICIO PRORAÍZ P.H., como lo prevé el artículo 382 del Código General del Proceso, es decir, carencia de legitimación en la causa por pasiva.

Sin embargo, considera esta agencia judicial que, para la procedencia de aquella solicitud, debe estar tan clara la causal que no amerite duda alguna y permita proferir la decisión de fondo que se reclama, lo que en este caso no resulta ser, pues, si se observa, al descorrerse el traslado de las excepciones planteadas por los demandados obrante en el archivo digital 22, la parte demandante **controvierte** al exponer hechos ajenos a su voluntad e imputables a los demandados para iniciar a correr el término de caducidad.

Adicional, la legitimación por pasiva con la Propiedad Raíz, también se discute por no hallarse registrada la misma para cuando se demandó.

En ese orden de ideas, se denegará la solicitud elevada por la parte demandada de proferir sentencia anticipada, por lo menos en este momento procesal.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

J EVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265e686c6da7ef4d2afb1ba99e3e906a848dee8659472d5eb33d694c6d3c36dd**

Documento generado en 24/11/2022 03:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>